



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO** : VERBAL – PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE** : ANTONIO LAGUNA PINZON.  
**DEMANDADOS** : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA GUTIERREZ DE MONROY, MARIA DEL CONSEJO NORENO DE SANCHEZ, MERCELINA MORENO RINCON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICADO** : 2019-00082.

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día cuatro (4) de mayo del presente año para continuar con las etapas faltantes de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 15-02-2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 05 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO** : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE** : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ.  
**DEMANDADOS** : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE CARMEN LISANDRA DIAZ  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA  
**RADICADO** : 2020-00021

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

### CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día cinco (29) de marzo del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación de litigio, decreto de pruebas y si el tiempo lo permite práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decreta las siguientes:

#### 1.- De oficio:

a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. Comuníquese por secretaria oportunamente.

b).- Inspección judicial la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

c).- Citar al señor José Fernando Acosta Vásquez (perito) para que nos acompañe al predio identificar predio objeto de esta acción igualmente que el predio de mayor extensión y lo pretendido en pertenencia.

**2.- Parte demandante:**

**a).- Documentales**

Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio.

**b).- Testimoniales:**

Ordenar los testimonios a los Hermina Martínez Rondon y Noel Guevara por lo cual la parte interesada deberá citar a los testigos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP, que se llevarán a cabo en este recinto

Por sustracción de materia no se decretará la inspección judicial luego que esta debe ser decretada de oficio.

**3.- Parte demandada:**

**a).- documentales**

Téngase como pruebas documentales los aportados en la contestación de la demanda.

**b).- Testimoniales:**

Ordenar los testimonios a los señores Pedro Antonio Baracaldo Carvajal y Juan Alvaro Alhippo Rojas, el cual se llevará a cabo en este recinto, por lo cual la parte interesada deberá citar a los testigos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP.

En relación al interrogatorio de la parte demandada esta no se decretará, luego que fue ordenada de forma oficiosa y tendrá la oportunidad de interrogar a la parte.

**3.- Curador ad-litem**

Legalmente está facultado para participar en participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

No se admite la petición en cuanto a tasar los gastos para el cumplimiento de la labor designada de conformidad con lo preceptuado en la sentencia C-083/2014



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

*“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 15-02-2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : SUCESIÓN 2022-00006  
**DEMANDANTES** : SOL MARIA BASTIDAS IZQUIERDO Y JOSEIN  
BASTIDAS IZQUIERDO  
**CAUSANTE** : JOSE LUIS HERNANDO BASTIDAS MORALES

**HEREDEROS DETERMINADOS:**

JOSE RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO.  
ANA ISABEL BASTIDAS IZQUIERDO  
BLANCA FLOR BASTIDAS IZQUIERDO  
LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO  
JOSE GIOVANI BASTIDAS IZQUIERDO  
MARISOL BASTIDAS IZQUIERDO  
JOSE REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO  
JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO

**HEREDEROS INDETERMINADOS**

Examinada la demanda que antecede, los documentos que se anexan y reunidos los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 y ss del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE VICENTE BASTIDAS MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.954.340, expedida en Anolaima quien falleció en Bogotá el 24 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda prevista en el artículo 490 y ss del CGP.

**TERCERO: ORDENAR** notificar a los herederos conocidos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiera deferido de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del CGP.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP. Para tal efecto, efectúese las publicaciones en el periódico el Tiempo el día domingo y en la radiodifusora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

**QUINTO: RECONOCER** a JOSE RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.397, ANA ISABEL BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 20.860.153, BLANCA FLOR BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.860.048, LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.253, JOSE GIOVANI BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.479.4444, MARISOL BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.923, JOSE REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.071.914.254, JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.635.033, , como herederos del causante en su condición de hermanos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, reconocer a los señores SOL MARIA BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.071.914.430 Y JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.646.347 quienes actúan en esta sucesión de calidad de acreedores.

**SEXTO: ORDENAR** la inclusión por secretaria de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

**SEPTIMO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la apertura del proceso de sucesión del causante **JOSE VICENTE BASTIDAS MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.954.340, expedida en Anolaima quien falleció en Soacha el 24 de noviembre de 2014 de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 del CGP.

**OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble:

- Derecho de cuota equivalente al 50% sobre el predio rural denominado "EL MIRAMAR" ubicado en la vereda La Candelaria de este Municipio, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-30987 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

**NOVENO: RECONOCER** a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1015409736, expedida en Bogotá y TP número 335128del CSJ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 15 de 02 de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 5 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : SUCESIÓN 2022-00007  
**DEMANDANTES** : SOL MARIA BASTIDAS IZQUIERDO Y JOSEIN  
BASTIDAS IZQUIERDO  
**CAUSANTE** : JOSE VICENTE BASTIDAS MORALES

**HEREDEROS DETERMINADOS:**

JOSE RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO.  
ANA ISABEL BASTIDAS IZQUIERDO  
BLANCA FLOR BASTIDAS IZQUIERDO  
LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO  
JOSE GIOVANI BASTIDAS IZQUIERDO  
MARISOL BASTIDAS IZQUIERDO  
JOSE REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO  
JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO

**HEREDEROS INDETERMINADOS**

Examinada la demanda que antecede, los documentos que se anexan y reunidos los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 y ss del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE VICENTE BASTIDAS MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.954.340, expedida en Anolaima quien falleció en Soacha el 24 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda prevista en el artículo 490 y ss del CGP.

**TERCERO: ORDENAR** notificar a los herederos conocidos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiera deferido de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del CGP.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP. Para tal efecto, efectúese las publicaciones en el periódico el Tiempo el día domingo y en la radiodifusora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA**

**QUINTO: RECONOCER** a JOSE RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.397, ANA ISABEL BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 20.860.153, BLANCA FLOR BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.860.048, LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.253, JOSE GIOVANI BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.479.4444, MARISOL BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.923, JOSE REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.071.914.254, JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.635.033, como herederos del causante en su condición de hermanos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, reconocer a los señores SOL MARIA BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.071.914.430 Y JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.646.347 quienes actúan en esta sucesión de calidad de acreedores.

**SEXTO: ORDENAR** la inclusión por secretaria de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

**SEPTIMO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la apertura del proceso de sucesión del causante **JOSE VICENTE BASTIDAS MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.954.340, expedida en Anolaima quien falleció en Soacha el 24 de noviembre de 2014 de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 del CGP.

**OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble:

.- Derecho de cuota equivalente al 50% sobre el predio rural denominado "EL MIRAMAR" ubicado en la vereda La Candelaria de este Municipio, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-30987 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

**NOVENO: RECONOCER** a la doctora Edith Martinez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1015409736, expedida en Bogotá y TP número 335128del CSJ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA

Quípíle-Cundinamarca, 15 de 02 de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 5 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria